

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 025

Fecha: MARZO 14 DE 2019

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FOLIO	CUAD
2013-054	REPARACIÓN DIRECTA	ÁNGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS	ARMADA NACIONAL Y CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO	13/03/2019	637	3
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO PRINCIPAL	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	13/03/2019	291- 292	1

PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO PRINCIPAL	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	13/03/2019	293	1
PRINCIPAL 2016-093 ACUMULADOS 2016-124 / 126 / 135 / 158 / 177 / 186 / 225 / 233 / 238 / 262	EJECUTIVO (continuación de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL) CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	FRANCISCO IBARBO MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA	13/03/2019	703	4
2017-170	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HUMBERTO ANTONIO MICOLTA SINISTERRA	DISTRITO DE BUENAVENTURA FOMAG	13/03/2019	198	1
2018-179	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARLENY CAICEDO ROMÁN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	13/03/2019	132	1

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Armada Nacional allegó memorial visible a folio 636 del cuaderno principal No. 3, indicando que la recepción de los testimonios de los médicos ALEF SANABRIA GAITÁN, LUISA PINERA GARCÍA, JULIANA CORREDOR NARDA y DIANA PAOLA CASTRO PINEDA, quienes actualmente se encuentran en Cartagena, Bahía Málaga, Bogotá y San Andrés, respectivamente, se llevará a cabo por videoconferencia en las instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina No. 2 ubicada en la calle 8 No. 3-25 Avenida Portuaria Buenaventura, el día 28 de marzo de 2019. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 25 de enero de 2019.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E, 13 de marzo de 2019.

Auto de Sustanciación No. 86

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00054-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ANGELA PATRICIA MICOLTA CAICEDO Y OTROS
DEMANDADOS	-NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL -CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA

En atención a la constancia secretarial que precede, esta judicatura procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de evacuar los testimonios de los médicos arriba mencionados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 a través de videoconferencia, con el fin de recepcionar los testimonios de los médicos ALEF SANABRIA GAITÁN, LUISA PINEDA GARCÍA, JULIANA CORREDOR RAMÍREZ y DIANA PAOLA CASTRO PINEDA, el día **28 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** en las instalaciones de la Brigada de Infantería de Marina No. 2 ubicada en la calle 8 No. 3-25 Avenida Portuaria Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

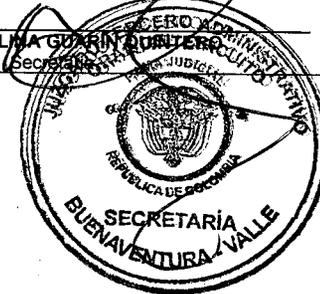
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s)
parte(s) por anotación en el ESTADO

ELECTRÓNICO Nro. 15, el cual se insertó en los
medios informáticos de la Rama Judicial del

día **14 MAR 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARIN QUINTERO



DECG

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 122

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
PROCESOS ACUMULADOS:

2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la concesión del **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2018¹, que modificó la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada dentro del proceso en referencia.

CONSIDERACIONES

Del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte actora se corrió traslado a la demandada conforme lo dispone el artículo 326 del Código General del Proceso, guardando silencio dentro del término concedido.

En lo que concierne al recurso de apelación interpuesto se concederá en el efecto **diferido**, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º, 321 numeral 10º y 323 inciso 1º, numeral 3º del Código General del Proceso.

Se le hace saber a la recurrente que cuenta a partir de la notificación de este auto por estado, con cinco (5) días para suministrar los valores necesarios para la expedición de las piezas procesales discriminadas a continuación:

1.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00093 (DTE. FRANCISCO IBARBO MOSQUERA): Folio 1 al 26, 31 a 36, 51 a 54, 62 a 99, 106 a 127 vto, 135,136,144,145,146 vto, 235 a 281, 284 a 290.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00093 (DTE. FRANCISCO IBARBO MOSQUERA): Folio 1 al 199 y 200 al 398, respectivamente.

2.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00124 (DTE. JOSE JANER RIASCOS CORTES): Folio 1 al 29, 31 a 36, 51 a 54, 61.

CUADERNO PRINCIPAL PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00124 (DTE. JOSE JANER RIASCOS CORTES): Folio 1 al 222 y **CUADERNO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de 1 a 72 folios.

3.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00126 (DTE. JOSE ANYELO LANDAZURY MIRANDA): Folio 1 al 30, 32 a 37, 52 a 55, 63.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00126 (DTE. JOSE ANYELO LANDAZURY MIRANDA): Folio 1 al 199 y 200 al 318, respectivamente y **CUADERNO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de 1 a 91 folios.

4.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00135 (DTE. MAGNO TURIAN MORENO CORTES): Folio 1 al 28, 30 a 35, 50 a 53, 60.

CUADERNO PRINCIPAL UNICO PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00135 (DTE. MAGNO TURIAN MORENO CORTES): Folio 1 al 299 y **CUADERNO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de 1 a 59 folios.

5.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00158 (DTE. HARRINSON SUAREZ RIASCOS): Folio 1 al 30, 32 a 38, 53 a 56, 64.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00158 (DTE. HARRINSON SUAREZ RIASCOS): Folio 1 al 225 y 226 al 359, respectivamente.

6.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00177 (DTE. LUZ DEIDY CUERO ORTEGA): Folio 1 al 30, 32 a 38, 53 a 56, 64.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00177 (DTE. LUZ DEIDY CUERO ORTEGA): Folio 1 al 294 y 295 al 374, respectivamente.

7.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00186 (DTE. OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA): Folio 1 al 30, 32 a 38, 53 a 56, 63.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00186 (DTE. OTTO FRANK ORTIZ ALEGRIA): Folio 1 al 205 y 206 al 385, respectivamente.

8.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00225 (DTE. EDINSON ARBOLEDA VALENCIA): Folio 1 al 30, 32 a 37, 52 a 55, 62.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00225 (DTE. EDINSON ARBOLEDA VALENCIA): Folio 1 al 200 y 201 al 391, respectivamente y **CUADERNO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de 1 a 99 folios.

9.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00233 (DTE. CARMEN INES PANDALES SOLIS): Folio 1 al 32, 34 a 39, 54 a 57, 64.

CUADERNO PRINCIPAL No. 1 y 2, PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00233 (DTE. CARMEN INES PANDALES SOLIS): Folio 1 al 202 y 203 al 358, respectivamente y **CUADERNO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de 1 a 86 folios.

10.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00238 (DTE. JAIRO ALBERTO ANTE RIASCOS): Folio 1 al 29, 31 a 36, 52 a 55, 62.

CUADERNO PRINCIPAL UNICO PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2016-00238 (DTE. JAIRO ALBERTO ANTE RIASCOS): Folio 1 al 264 y **CUADERNO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** contentivo de 12 a 103 folios.

11.- CUADERNO PRINCIPAL PROCESO EJECUTIVO 2016-00262 (DTE. NORA YAZMIN RIASCOS SUAREZ): Folio 1 al 27, 29 a 34, 49 a 52, 59.

CUADERNO PRINCIPAL No 1 y 2 PROCESO ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (DTE. NORA YAZMIN RIASCOS SUAREZ): Folio 1 al 214 y 215 a 272 folios, respectivamente.

Así mismo de la copia de la presente providencia, una vez cancelado el valor correspondiente a las expensas por arancel judicial como lo prevé el art. 324 del Código General del Proceso.

El pago del envío por correo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del expediente conformado con las copias expedidas, correrá por cuenta de la parte recurrente, quien deberá suministrar las expensas para ello, dentro del mismo término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, concedido en el punto anterior. (Art. 125 C.G.P.).

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2018, en el efecto **diferido**, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º, 321 numeral 10º y 323 inciso 1º, numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Acorde con lo preceptuado por el art. 324 inciso 3º del Código General del Proceso, la recurrente cuenta a partir de la notificación de este auto por estado con cinco (5) días para suministrar los valores necesarios para la expedición de las copias de las piezas procesales discriminadas en el acápite de las consideraciones de la presente providencia, una vez cancelado el valor correspondiente a las expensas por arancel judicial como lo prevé la norma en cita, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto.

TERCERO: REMITIR las presentes actuaciones al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. El pago del envío por correo al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del expediente conformado con las copias expedidas, correrá por cuenta de la parte recurrente, quien deberá suministrar las expensas para ello, dentro del mismo término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, concedido en el punto anterior. (art. 125 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

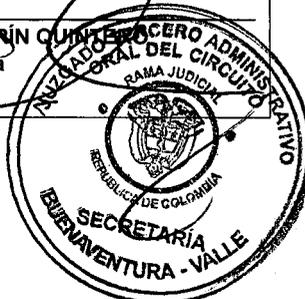

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 25, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 14 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



293

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 123

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Principal)
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
 DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
 PROCESOS ACUMULADOS:

2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes), 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda), 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés), 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte. Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte. Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte. Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte. Nora Yasmin Riascos Suarez).

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición elevada a folio 282 del Cdno Ppal por la apoderada de la parte actora, mediante la cual solicita que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso se le haga entrega de los dineros a los ejecutantes en la parte que no es objeto de la apelación.

Para resolver se considera:

El artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. **El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...**” (Rayas y negrillas fuera del texto.)*

Este Despacho Judicial mediante auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2018¹, modificó la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de la parte ejecutante y ejecutada dentro del proceso en referencia.

¹ Folios 235-262 vto. Cdno. Ppal

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación contra providencia anterior², por considerar que al modificarse la liquidación del crédito no se acataron las orientaciones de las sentencias proferidas por el Juzgado en los acápites resolutivos.

En razón a que en la providencia mediante la cual se aprueba o modifica la liquidación del crédito no se resuelve aspecto sustancial alguno de la ejecución, la norma transcrita permite al operador judicial que en el evento de interponerse apelación contra la misma, se efectúe la entrega de los dineros embargados en la parte que no fue objeto del recurso.

Para el caso en estudio, tenemos que la liquidación del crédito modificada a través del auto interlocutorio No. 61 del 18 de febrero de 2018, es considerada como un todo inescindible, que impide determinar que parte de la misma no fue objeto de apelación, pues de la lectura de la sustentación de la alzada interpuesta contra la providencia en mención no se advierte por la recurrente en que puntos se encuentra de acuerdo y en cuales no, mostrando a manera general su inconformidad con el proveído y solicitando al Superior se revoque lo decidido para en su lugar aprobar la liquidación acercada por la parte ejecutante.

Al ser imposible determinar que parte de la liquidación del crédito modificada por el Despacho no es objeto del recurso de apelación impetrado por la actora, necesario resulta denegar la petición de entrega de los dineros embargados elevada a folio 282 del Cdno Ppal., hasta tanto se decida por el Superior la alzada interpuesta.

Corolario de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

DENEGAR la petición de entrega de los dineros embargados elevada por la parte actora a folio 282 del Cdno Ppal., por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 25, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 14 MAR 2019
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



² Folios 269-281 Cdno. Ppal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 89

RADICADO: 76-109-33-33-003-2016-00093-00 (Proceso Ppal)
 MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: FRANCISCO IBARBO MOSQUERA
 DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
 PROCESOS ACUMULADOS:

2016-00124 (Dte. José Janer Riascos Cortes),
 2019-00126 (Dte. José Anyelo Landazury Miranda),
 2016-00135 (Dte. Magno Turian Moreno Cortés),
 2016-00158 (Dte. Harrinson Suarez Riascos), 2016-
 00177 (Dte. Luz Deidy Cuero Ortega), 2016-00186
 (Dte. Otto Frank Ortiz Alegría), 2016-00225 (Dte.
 Edison Arboleda Valencia), 2016-00233 (Dte.
 Carmen Inés Pandales Solís), 2016-00238 (Dte.
 Jairo Alberto Ante Riascos) y 2016-00262 (Dte.
 Nora Yasmin Riascos Suarez).

Vistas la constancia secretarial anterior, se pondrá en conocimiento de las partes los documentos visibles a folios 695 a 696, 697 a 700 y 701 del Cdno No. 4 de Medidas Cautelares.

En consideración a que en el numeral 3º de la parte resolutive del Auto de Sustanciación No. 33 de enero 30 de 2019¹ proferido dentro del presente proceso, se dispuso: *“Previo a resolver sobre la solicitud de desembargo de los recursos que por concepto de transferencias del sector eléctrico ingresan al Distrito Especial de Buenaventura con destinación específica para el Establecimiento Público Ambiental EPA, librese por Secretaría del Juzgado, OFICIO tanto al DISTRITO DE BUENAVENTURA- SECRETARIA DE HACIENDA y TESORERIA como al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA, para que alleguen la respectiva certificación que acredite que tales recursos tienen una destinación específica y se encuentran inmersos en alguna circunstancia de inembargabilidad”* y que en aras de dar cumplimiento a la orden anterior, se allegó por parte de la Tesorera General del Distrito de Buenaventura la certificación No. 0325-020-2019 de febrero 19 de 2019², indicando que *“Los recursos que los dineros que ingresan por concepto de transferencia del sector eléctrico al Distrito Especial de Buenaventura tienen una destinación específica para el Establecimiento Público Ambiental EPA, creado por la Ley 1617 de 2013, en la cual el parágrafo 2 del artículo 124 establece como se garantizará la sostenibilidad financiera de la autoridad ambiental, así mismo el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 determina la utilidad y destinación de los recursos del sector eléctrico. De igual manera la circunstancia de inembargabilidad para este tipo de medidas contempladas en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, numeral 1º del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 dispuso la no procedencia de embargo sobre estos recursos”*. Detallando por demás en la certificación en mención, en la destinación de estos recursos como beneficiario al Establecimiento Publico Ambiental por concepto de Transferencia del Sector Eléctrico, pero no se indica concretamente en la misma, cuales recursos del sistema eléctrico se encuentran destinados de manera específica por la Alcaldía Distrital de Buenaventura al Establecimiento Publico Ambiental –

¹ Folios 669-669 vto Cdno No. 4 de Medidas Cautelares

² Folio 696 Cdno No. 4 de Medidas Cautelares

EPA con naturaleza inembargable y en que números de cuentas corrientes o de ahorro y en que entidades bancarias se hayan estos depositados y congelados por orden de este Despacho Judicial, resultando necesario librar por Secretaría del Juzgado, **OFICIO** a la **TESORERA GENERAL** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que en el término de diez (10) días aclare lo anterior.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES documentos visibles a folios 695 a 696, 697 a 700 y 701 del Cdno No. 4 de Medidas Cautelares.

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de desembargo de los recursos que por concepto de transferencias del sector eléctrico ingresan al Distrito Especial de Buenaventura con destinación específica para el Establecimiento Público Ambiental EPA, líbrese por Secretaría del Juzgado, **OFICIO** a la **TESORERA GENERAL** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que en el término de diez (10) días, aclare la certificación No. 0325-020-2019 de febrero 19 de 2019, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

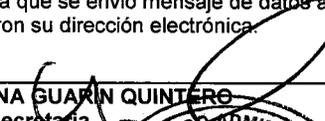

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 11 4 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 13 de marzo de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 13 de marzo de 2019.

Auto de Sustanciación No. 87

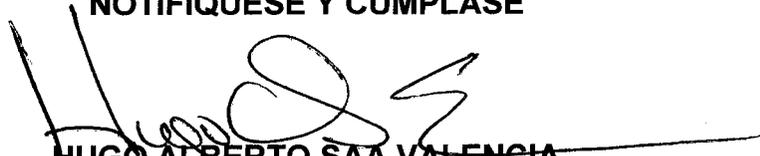
RADICADO	76109-33-33-003-2017-00170-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HUMBERTO ANTONIO MICOLTA SINISTERRA
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **JUEVES 21 DE MARZO DE 2019 A LAS 2:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 25, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 14 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

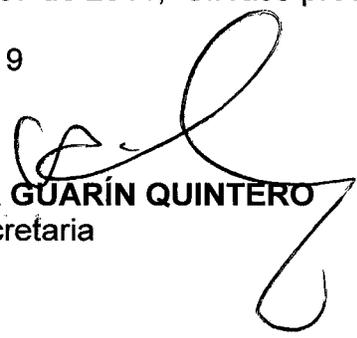
ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 13 de marzo de 2019

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 13 de marzo de 2019.

Auto de Sustanciación No. 88

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00179-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARLENY CAICEDO ROMÁN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Visto constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

-FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **JUEVES 21 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:30 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 025, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 17 4 MAR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ANGIE CATALINA GUARDIOLA
Secretaria

MAR

